

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO  
CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.**

**ASISTENTES**

**Alcaldesa-Presidenta**

Dña. Isabel Gómez García

**SEÑORES CONCEJALES**

G.M. Socialista

D. Manuel Ángel Chacón González  
Dña. Isabel María Bazán Fernández  
D. José Manuel Fernández Rivera  
Dña. María Trinidad Jaén López  
D. José Antonio Orellana Santos  
Dña. Virginia Bazán Calvillo  
D. José Antonio Herrera Medrano  
Dña. María Magdalena Burdallo  
Moya  
D. Antonio Martel Moreno  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Remedios Trujillo Rodríguez

G.M. Popular

D. Manuel Toro Rincón  
D. José Gabriel Calvente Nieto  
D<sup>a</sup> Rocío Pazo Gómez  
D. Sergio Carrera Mateo

G.M. Andalucía por Sí

D. José Antonio Bautista Piña

G.M. Ciudadanos Ubrique

D. Jorge Oliva Pérez

**AUSENTES**

**Sr. Secretario General**

D. Joaquín Coveñas Peña

**Sr. Interventor Accidental**

D. Rafael Ramos Jaén

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Ubrique, siendo las diecinueve horas y dos minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, previa convocatoria cursada al efecto, se reúne el Ayuntamiento Pleno con el fin de celebrar sesión ordinaria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Isabel Gómez García, y con la concurrencia de los Concejales reseñados al margen, asistidos del Secretario General de la Corporación, D. Joaquín Coveñas Peña.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día que debe servir de base al debate y en su caso votación, ha figurado a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Seguidamente y cerciorada la Alcaldía de que existe el quórum necesario para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria, a tenor de lo establecido en el artículo 46.2.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, declaró abierto el acto, examinándose a continuación los siguientes asuntos:



## Parte Resolutiva

### Punto 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

Se sometieron a consideración plenaria las actas de las sesiones celebradas los días 24 de septiembre y 22 de octubre de 2019. No formulándose observaciones se dieron por aprobadas las citadas actas.

### Punto 2.- SOLICITUD DE REVISION DEL CANON DE MEJORA

Se dio lectura al Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente que decía así:

“Por Orden de 7 de julio de 1994 (BOJA nº 112 de 21 de julio) se estableció por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, a solicitud del Ayuntamiento de Ubrique, un canon de mejora derivado de un plan de obras en infraestructuras de abastecimiento y saneamiento. Dicho canon fue posteriormente modificado por Orden de 22 de julio de 1997 y finalmente por Orden de 7 de octubre de 2003 (BOJA nº 207 de 28 de octubre de 2003), ascendiendo el importe de ese plan de infraestructuras a la cantidad de 2.318.939,83 € (IVA incluido).

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Ubrique tiene acreditado ante la Consejería correspondiente que el importe de ejecución real de obras ascendió a la cantidad de 2.725.946,87 €, según se recoge en la “Memoria justificativa de la actualización del canon de mejora de Ubrique”, elaborada por la Empresa Mixta Aguas de Ubrique, S.L. y que se concreta en el siguiente desglose:

	Importe estimado Canon	Importe real ejecutado
Nueva red de abastecimiento en C/ Herrera Oria	23.109,52	23.109,52
Nueva red de abastecimiento en Paseo del Prado	58.024,36	58.024,36
Nueva red de abastecimiento en Plaza de las Palmeras	25.000,00	110.327,60
Nueva red de abastecimiento a Piscina Municipal	115.523,00	236.169,43
Nueva red de abastecimiento en C/ Concejo (2ª fase)	125.000,00	208.066,01
Nueva estación de bombeo de abastecimiento " La Parra"	18.000,00	31.763,12
Nueva red de abastecimiento en " Los callejones"	150.253,03	124.386,43
Nueva red de abastecimiento en el casco antiguo	82.000,00	105.938,79
Telecontrol de Agua Potable	36.060,73	60.631,82
Nueva red de saneamiento en Plaza de las Palmeras	27.197,00	138.066,68
Nueva red de saneamen C/ Concejo(2ª fase)	127.428,08	147.695,84
Nueva red de saneamiento en C/ Fernando Gavilán	96.161,94	0,00
Nueva red de saneamiento en casco antiguo	86.000,00	132.585,10
Capital pendiente de financiar de las obras autorizadas por Orden 22/07/97	1.349.182,17	1.349.182,17
<b>TOTAL</b>	<b>2.318.939,83</b>	<b>2.725.946,87</b>

La Orden de 7 de octubre de 2003 (BOJA nº 207 de 28 de octubre de 2003), establece en su art. 8 la posibilidad de revisión y nueva aprobación del canon de mejora, entre otros, en el supuesto de modificación del presupuesto de ejecución individual o global. En el presente caso, dada la evolución de los ingresos efectivamente recaudados y la fluctuación a la baja de los intereses inicialmente previstos, no se hace necesaria la modificación ni del plazo de



aplicación ni de los valores unitarios recogidos en el art. 2 de la citada Orden.

Visto los antecedentes expuestos, se somete a consideración plenaria la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Solicitar la revisión del canon de mejora aprobado por Orden de 7 de octubre de 2003 (BOJA nº 207 de 28 de octubre de 2003) para su adaptación al importe real de las obras ejecutadas que asciende a la cantidad de 2.725.946,87 € (IVA incluido), según el desglose señalado.

Segundo: Mantener inalterados el plazo de aplicación y los valores unitarios regulados en el art. 2 de la Orden de 7 de octubre de 2003.

Tercero: Remitir certificación del presente acuerdo a la Consejería correspondiente a los efectos legales oportunos”.

Seguidamente se entabló debate en los términos que figuran en el archivo de audio correspondiente.

Finalizado el mismo, el Pleno de la Corporación con el voto favorable de los 16 Concejales de los Grupos Socialista, Popular y de Andalucía por Sí y la abstención del Concejal del Grupo de Ciudadanos, lo que a su vez representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobó el Dictamen que ha quedado transcrito.

### **Punto 3.- EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO DE DECRETO DE PERMUTA DE POLICIA LOCAL.**

Se dio lectura al Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente que decía así:

“Mediante Decreto de fecha 17 de agosto de 2016 se autorizó la permuta entre un funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Ubrique, y otros funcionarios de los Ayuntamientos de Prado del Rey (Cádiz) y Los Palacios y Villafranca (Sevilla). El funcionario del Ayuntamiento de Ubrique había accedido a su condición de tal en virtud de permuta anterior efectuada con el Ayuntamiento de Osuna.

Mediante Sentencia de 1 de diciembre de 2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla se ha anulado el Decreto de 29 de julio de 2016 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Osuna por el que se autorizaba esa anterior permuta. Como señala el Informe de la Secretaría obrante en el expediente: “Dicha permuta, ahora anulada, constituye, como se ha señalado, el antecedente necesario e ineludible del acto posterior (Decreto de 17 de agosto de 2016) por lo que éste último resultaría irremediabilmente contaminado por la nulidad original. Como señala el Tribunal Supremo en su Sentencia de 3 de abril de 2000, “los efectos de la declaración de nulidad de pleno derecho se retrotraen al momento en el que el acto se produce, conllevando la ineficacia de los ulteriores actos que traen causa del que se ha declarado nulo”. Con independencia de lo anterior y en relación a la controversia sobre si es aplicable a la permuta entre funcionarios de la Administración Local el art. 62 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado o bien el art. 98 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, la citada Sentencia de 1 de diciembre de 2017 concluye que “es de aplicación el artículo 62 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y, por ende, deben cumplirse todos los requisitos previstos en la norma”. En consecuencia, aplicando dicha normativa a la permuta autorizada por Decreto del 17 de agosto de 2016, resultarían incumplidos los requisitos establecidos en los apartados 1.b) “que los funcionarios que pretendan la permuta cuenten respectivamente con un numero de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco” y apartado 2 “en el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados” del citado art. 62 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En conclusión, podría estimarse que el



acto en cuestión (Decreto de fecha 17/08/2016) estaría incurso en causa de nulidad al concurrir la circunstancia prevista en el art. 47.1. f) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, “los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”.

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del Decreto de fecha 17 de Agosto de 2016, de autorización de permutas entre funcionarios, por considerar que podría encontrarse incurso en causa de nulidad al concurrir la circunstancia prevista en el art. 47.1. f) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, “los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de quince días, presenten las alegaciones y/o propongan las pruebas que consideren necesarias.

TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite anterior, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas y/o pruebas propuestas y, previo trámite de audiencia y puesta de manifiesto del expediente a los interesados, para la emisión del informe-propuesta.

CUARTO. Solicitar por la Alcaldía, realizados todos los trámites anteriores, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

QUINTO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía que se comunicará a los interesados, y la recepción de dicho dictamen, que igualmente les será comunicada.

SEXTO. Remitir el expediente a la Secretaría, una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, para la emisión del informe-propuesta definitiva.

SEPTIMO. Con los informes anteriores, trasládese a la Comisión Informativa correspondiente, para su estudio y propuesta de aprobación, que se elevará al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.”

Seguidamente se entabló debate en los términos que figuran en el archivo de audio correspondiente.

Finalizado el mismo, el Pleno de la Corporación con el voto favorable de los 16 Concejales de los Grupos Socialista, Popular y de Ciudadanos y la abstención del Concejales del Grupo de Andalucía por Sí, lo que a su vez representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobó el Dictamen que ha quedado transcrito.



#### **Punto 4.- PROPUESTA RELATIVA AL COMPROMISO DE NO PRORROGAR EL PEAJE DE LA AP-4**

Se dio lectura al Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente que decía así:

“El próximo 31 de diciembre de 2019 es la fecha señalada para la finalización del injusto peaje de la autopista AP-4, única conexión por doble vía entre las provincias de Cádiz y Sevilla.

La autopista AP-4, cuya obra fue adjudicada en 1969 mediante concesión prevista por 20 años, es la historia del enésimo engaño al que han sido sometidos los ciudadanos de las provincias de Cádiz y Sevilla por los distintos partidos que han gobernado nuestro país. Las sucesivas prórrogas aprobadas por los diferentes gobiernos no sólo han condenado a nuestros vecinos a pagar una tasa de utilización durante 50 años, sino que han perjudicado de forma significativa a los trabajadores, autónomos y pequeños empresarios, dañando gravemente el desarrollo económico de nuestra región.

Un ejemplo de este perjuicio es el coste mensual de aproximadamente 300 euros que tienen que sufragar aquellos emprendedores que tienen que utilizar diariamente la autopista, por lo que es de justicia social que se acabe de una vez por todas con una concesión que está más que amortizada.

En este sentido, durante el mes de febrero de 2018 Ciudadanos presentó propuestas, en distintos ayuntamientos y diputaciones de Cádiz y Sevilla, instando al Gobierno Central a comprometerse firmemente a no prorrogar la concesión administrativa del peaje de la autopista A-4 más allá del 31 de diciembre de 2019.

Este acuerdo fue aprobado en la mayoría de las instituciones donde fue presentada, y por ende, entendemos que es voluntad de todas las fuerzas políticas el dar por concluida dicha concesión.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de Ciudadanos propone al Pleno, se adopten los siguientes acuerdos:

- El Ayuntamiento de Ubrique insta al Gobierno de la Nación que surja tras las Elecciones Generales del próximo día 10 de noviembre a que se comprometa firmemente a no prorrogar la concesión administrativa del peaje de la AP-4 una vez finalice en diciembre de 2019.

- El Ayuntamiento de Ubrique insta al Gobierno de la Nación que surja tras las Elecciones Generales de 2019 del próximo día 10 de noviembre a no implantar ningún tipo de pago por parte de los usuarios por el mantenimiento y uso de las autovías públicas españolas, entre las que a partir del día 1 de enero de 2020 se encontrará la autovía AP-4 que une las provincias de Cádiz y Sevilla”.

Seguidamente se entabló debate en los términos que figuran en el archivo de audio correspondiente.

Finalizado el mismo, el Pleno de la Corporación con el voto favorable de los seis Concejales de los Grupos Popular, Andalucía por Sí y Ciudadanos y el voto en contra de los once Concejales del Grupo Socialista, no aprobó el Dictamen que ha quedado transcrito.

#### **Punto 5.- PROPUESTA SOBRE MEDIDAS PARA SOLVENTAR LOS PROBLEMAS DE TRÁFICO Y MOVILIDAD EN DESPLAZAMIENTOS POR RAZON DEL TRABAJO**

Por el proponente del presente punto del Orden del Día, portavoz del Grupo de Ciudadanos, se tomó la palabra para pronunciarse en los términos que figuran en el archivo de audio



correspondiente, concluyendo con la posibilidad del dejar el asunto sobre la mesa. Sometida esta última propuesta a votación se aprobó por la unanimidad de los asistentes.

#### **Punto 6.- APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN A CASA RURAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN FINCA EL PILAR.**

Se dio lectura al Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente que decía así:

“Visto el expediente n.º 2870/2018, incoado a instancias de García-Yuste Rojas, Francisco de Asís, en nombre y representación de GARCÍA-YUSTE 1932, S.L., mediante solicitud presentada el 25/07/2018, para la aprobación del PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN A CASA RURAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN POLÍGONO 4, PARCELA 71 y,

ATENDIDO que con fecha 27/07/2018, fue emitido informe favorable, con condiciones, por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

ATENDIDO que mediante Providencia de la Concejalía de Urbanismo de 17/09/2018, fue admitido a trámite el referido Proyecto de Actuación y se ordenó el sometimiento del expediente a información pública, terminada la cual, debía remitirse el expediente a la Consejería competente en materia de urbanismo, para informe.

ATENDIDO que el expediente fue sometido a información pública, por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 191, de 03/10/2018, no formulándose observaciones ni alegaciones durante el indicado plazo, según certificación de la Secretaría General de este Ayuntamiento de 12/11/2018.

ATENDIDO que el Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emitió informe favorable, con condiciones, en fecha 07/02/2019 y el Parque Natural Sierra de Grazalema, en fecha 30/04/2019, emitió igualmente informe favorable, condicionado. En fecha 11/10/2019, ha sido emitido informe favorable, con condiciones, por parte de los Servicios Jurídicos Municipales, con propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO que la legislación aplicable viene determinada por los artículos 42, 43, 52.1.C) y 172.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 5 a 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos, Decreto 90/2006, de 18 de abril, que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de Grazalema, artículo 13.2 g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y Título v del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ubrique (NN.SS.), aprobado definitivamente el 23/03/1990.

CONSIDERANDO que la parcela objeto de actuación se encuentra en Suelo No Urbanizable con la calificación de Protegido Agrícola Extensivo y de Interés Naturalístico Forestal, según el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ubrique, y en la adaptación parcial a la LOUA, aprobada definitivamente el 27/01/2010, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica: Parque Natural Sierra de Grazalema y SNU por Planificación Urbanística; y Protegido Agrícola Extensivo Olivar/Secano.

En su virtud, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

PRIMERO. Declarar la utilidad pública o interés social la actuación de interés público,



promovida por García-Yuste Rojas, Francisco de Asís, en nombre y representación de GARCÍA-YUSTE 1932, S.L., para la adaptación a casa rural de vivienda unifamiliar aislada, en Suelo No Urbanizable, en Polígono 4, Parcela 71, con referencia catastral 11038A004000710000MR, del municipio de Ubrique.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto de Actuación que fundamenta la declaración de utilidad pública o interés social suscrito en julio de 2018 por la Arquitecta D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Arenas Viruez.

TERCERO. La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes.

CUARTO. Con ocasión de la concesión de la licencia de obras correspondiente, deberá constituirse en la Tesorería Municipal una garantía por importe de 5.100,00 €, correspondiente al 10% de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Igualmente, deberá constituirse una prestación compensatoria, por idéntica cantidad, 5.100,00 €, por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas, y que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la misma Ley.

QUINTO. La autorización de la actividad quedará condicionada:

- a) Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.
- b) A solicitar licencia urbanística de obras en el plazo de un año, a contar desde la notificación del presente acuerdo.
- c) A la indivisibilidad de las fincas registrales en las que se emplacen, en su caso.
- d) Al cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe del Parque Natural Sierra de Grazalema, de fecha 30/04/2019, para lo que se remitirá copia del mismo a la mercantil interesada.

SEXTO. Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

Seguidamente se entabló debate en los términos que figuran en el archivo de audio correspondiente.

Finalizado el mismo, el Pleno de la Corporación con el voto favorable y unánime de todos los Concejales presentes (17), que a su vez representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobó el Dictamen que ha quedado transcrito.

#### **Punto 7.- PROPUESTA SOBRE CREACIÓN DE MESA DE TRABAJO PARA FACILITAR EL ACCESO AL PROCESO DE AFO (ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION)**

Se dio lectura al Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente que, en relación al Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponía en su parte resolutive la adopción del siguiente acuerdo:

“Primero: Solicitar al Ayuntamiento una mesa técnica de trabajo y seguimiento donde estén presentes los técnicos municipales y los representantes de los grupos Políticos para avanzar en las gestiones y así poder facilitarle a los ciudadanos todo el proceso”.



Seguidamente se entabló debate en los términos que figuran en el archivo de audio correspondiente.

Finalizado el mismo, el Pleno de la Corporación con el voto favorable de los seis Concejales de los Grupos Popular, Andalucía por Sí y Ciudadanos y el voto en contra de los once Concejales del Grupo Socialista, no aprobó el Dictamen cuya parte resolutive ha quedado trascrita.

### **Punto 8.- PROPUESTA SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA ADICCIÓN A JUEGOS Y APUESTAS DE AZAR**

Se dio lectura al Dictamen, con las enmiendas presentadas conjuntamente por los Grupos Socialista, Andalucía por Sí y Ciudadanos, que definitivamente decía así:

“La regulación del juego en España posee una fragmentación territorial que ha supuesto una variabilidad normativa que ha supuesto que algunas Comunidades estén altamente avanzadas en la regulación de la ordenación del juego y la prevención de conductas adictivas, mientras otras parecen haberse quedado descolgadas. Si bien, somos conscientes de que existe una competencia estatal en materia de juego, que ha de ser ejercida por el Estado en nombre del interés general, y además, consideramos que es el mismo Estado el que debe velar por el que las diferentes normativas autonómicas se actualicen, especialmente en materia de prevención de conductas adictivas.

El Estudio y análisis de los factores de riesgo del trastorno de juego en población clínica española del año 2017, Coordinado por la Dirección General de Ordenación del Juego, proporciona información y conclusiones interesantes en relación con los perfiles psico-sociales más afectados por los trastornos en la actividad de juego, tanto en hombres como en mujeres, así como los principales predictores de la severidad y afectación de dicho trastorno.

La radiografía que arroja este estudio en cuanto al perfil de los jugadores problemáticos en nuestro país es el de un hombre soltero, activo laboralmente, que no dispone de ayudas sociales, que presentó un inicio precoz de la conducta de juego y padece problemas relacionados con la salud. El informe señala que la media de edad de inicio en el juego en nuestro país es a los 21 años, habiéndose iniciado en el juego el 36% de los encuestados antes de los 18 años.

Según la Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos (ANESAR), en su memoria 2018, el juego es un negocio rentable que crece anualmente en nuestro país. Según los datos que arroja su última memoria, el número de casas de apuestas se han multiplicado en todas las Comunidades Autónomas. De los 2441 salones que existían en todo el país en el año 2014, se han alcanzado 3132 en 2017. Andalucía ha experimentado un incremento de 672 salones en el año 2014, a 743 en 2017.

Este aumento significativo de las salas de juego, unido a una regulación dispar según la Comunidad Autónoma, recordemos que cada territorio posee una ley de juego, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, variando el nombre según la comunidad, y que cada ayuntamiento posee una normativa específica sobre ordenación urbanística, que ha dado lugar a que existan casas de apuestas o salas de juego situados justo enfrente de colegios, institutos y centros juveniles. Una cercanía a este tipo de centros que, según diferentes expertos normaliza su presencia y hace que los menores consideren este tipo de negocios aptos para su acceso, facilitando, en cierta medida, el inicio en el juego de los ciudadanos.

El artículo 81.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de juegos, apuestas y casinos, incluida las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Andalucía. La regulación general de dicha materia se encuentra recogida en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.





Por su parte, el artículo 72.2 del propio Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

El 6 de junio de 2012, concedidas las primeras autorizaciones de juego online, empezó a funcionar en España el mercado de juego online legal.

Los estudios oficiales realizados coinciden en que la modalidad de participación en juegos de azar es sobre todo presencial, aunque se ha producido un repunte en los juegos de azar online.

La edad media de inicio en jugadores con problemas se sitúa en los 19 años. Sin embargo, un 44,8% de las personas que presentan patologías relacionadas con el juego reconocen haber jugado antes de los 18 años.

En los últimos años la publicidad de casas de apuestas ha invadido internet y también la radio y la televisión, especialmente durante la retransmisión de partidos de fútbol y otros eventos deportivos. Estos anuncios tienen a menudo una cara famosa como principal reclamo.

La práctica del juego de azar, máxime cuando conlleva premio dinerario, es una conducta susceptible de crear adicción. Estos juegos son una realidad muy presente en nuestra sociedad y se han convertido en los últimos años en una actividad muy atractiva para la juventud.

Desde diferentes ámbitos se alerta sobre la subida del porcentaje de jóvenes adictos a las diversas modalidades de apuestas y sobre el agravamiento de esta situación.

Las asociaciones de afectados por la ludopatía han dado la voz de alarma al constatar un aumento sin precedentes de las altas por adicciones al juego entre sus usuarios y es fácil constatar la preocupación por las consecuencias que puedan darse del crecimiento de esta actividad.

Diferentes personas expertas en juego patológico y adicciones comportamentales explican que la publicidad impacta principalmente en los colectivos vulnerables, constituyendo los medios de comunicación uno de los principales ejes que, necesariamente, han de regularse adecuadamente para proteger los derechos de las personas más vulnerables.

Esta situación hace urgente una regulación que aborde respuestas a la preocupación creciente por el impacto del juego sobre la sociedad en su conjunto y sobre la juventud en particular, protegiendo a las personas consumidoras y usuarias, en su salud física y mental, estableciendo límites para evitar la cercanía a los centros educativos, evitar las “avenidas del juego”, y la acumulación de estos centros en los barrios más populares de nuestros municipios.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista, el Grupo Municipal Ciudadanos y el Grupo Municipal Andalucía por Sí, del Ayuntamiento de Ubrique, proponen al pleno para su aprobación los siguientes Acuerdos

1. Instar a la Junta de Andalucía a poner en marcha con carácter urgente una ley que garantice:

- Evitar el acceso de las personas menores de edad a las casas de apuestas, aumentando las sanciones y los controles.
- No autorizar ninguna casa de apuesta a menos de 500 metros de un centro educativo, deportivo o de ocio para jóvenes, y que no haya una distancia inferior a 250 metros entre distintas casas de apuestas.



2. Instar a la Junta de Andalucía a la creación de una estrategia andaluza para la prevención de la ludopatía, con campañas en escuelas y con actuaciones en el ámbito deportivo.
3. Instar a la Junta de Andalucía a que se mejoren las pasarelas de validación de las páginas online para garantizar que las personas que juegan sean mayores de edad.
4. Instar a la Junta de Andalucía a modificar la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión de Titularidad Autonómica, Gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radiotelevisión de Andalucía, para que la RTVA y sus sociedades filiales no emitan publicidad y no admitan comunicación comercial que, directa o indirectamente, promuevan el juego online, los salones de juego o las casas de apuestas, independientemente del horario o el tipo de programación.
5. Instar al Gobierno de España a:
  - Aprobar una regulación de la publicidad del juego de azar y apuesta online de ámbito estatal, similar a la del tabaco y el alcohol.
  - Impulsar una Comisión Interministerial de Estudio y Control de las Buenas Prácticas en materia de juego, tanto online como presencial.
6. El Ayuntamiento de Ubrique se compromete a:
  - Determinar las distancias mínimas, dentro de sus competencias, entre los locales de apuestas y juegos de azar respecto a los centros educativos y de ocio infantil y juvenil. Del mismo modo y dentro de sus competencias, se regulará la limitación de la distancia mínima entre locales de apuestas y juegos de azar, para evitar así su concentración.
  - Desarrollar campañas de concienciación para los progenitores y los menores de edad sobre los riesgos que entraña el juego y las altas cifras de ludopatía que se están registrando entre jóvenes. Poner en marcha una campaña de publicidad institucional contra la ludopatía, en colaboración con las asociaciones de prevención del juego patológico, que se difundirá a través de los medios y sistemas municipales de información, con el fin de sensibilizar y concienciar sobre esta grave enfermedad.
  - Colaborar junto al resto de cuerpos y fuerzas de seguridad en la inspección del funcionamiento de estas casas de juego y apuestas a fin de supervisar el correcto funcionamiento de los mecanismos de identificación de jugadores y poder detectar posibles menores que puedan acceder a estos establecimientos.
  - Limitar en los soportes publicitarios municipales la publicidad exterior de las casas y locales de apuestas”.

Seguidamente se entabló debate en los términos que figuran en el archivo de audio correspondiente.

Finalizado el mismo, el Pleno de la Corporación con el voto favorable de los 13 concejales presentes de los Grupos Socialista, Andalucía por Sí y Ciudadanos y la abstención de los 4 Concejales del Grupo Popular, aprobó el Dictamen que ha quedado transcrito.

**Punto 9.- PROPUESTA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE PAREJAS DE HECHO Y CASADAS EN EL ACCESO A LA PENSION DE VIUDEDAD.**

Se dio lectura al Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente que decía así:

“Las personas registradas oficialmente como uniones de hecho, que sobreviven a su pareja,



experimentan en nuestro país una discriminación en el acceso a la percepción de la pensión de viudedad respecto a los que eligen el matrimonio como modo de convivencia. Al miembro superviviente en la pareja de hecho se le exigen requisitos para la percepción de la pensión que no son contemplados en los supuestos en que la pareja se formaliza de conformidad con las normas que regulan el matrimonio. Esta diferencia de trato no tiene causa objetiva que actualmente la justifique.

De acuerdo con la Ley General de la Seguridad Social, modificada en el año 2007, el miembro superviviente de la pareja de hecho deberá acreditar para percibir la pensión, que sus ingresos durante el año natural anterior no alcanzaron el 50 por ciento de la suma de los propios y de los del fallecido habidos en el mismo período, o el 25 por ciento en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad. Esta regulación supone una doble discriminación. De una parte, se exige que el miembro difunto de la pareja haya ganado un euro más que el superviviente para poder percibir la pensión, requisito que en caso alguno se exige al cónyuge que sobrevive en el matrimonio. De otra parte, se establece unos requisitos diferentes en el supuesto de que no existan hijos comunes con derecho a orfandad.

En el supuesto de que no cumplan estos requisitos solo se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando los ingresos del superviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del salario mínimo interprofesional. Con ello la norma trataba de garantizar la pensión en los supuestos de necesidad económica. Pero la finalidad de la pensión no es garantizar un mínimo vital, sino no para remediar el daño que produce a la familia la disminución de ingresos en la familia a causa de la muerte del cónyuge.

La modificación de 2007 (Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social) establecía por primera vez en el ámbito normativo (en el jurisprudencia! se habían conseguido algunos reconocimientos con anterioridad), la posibilidad de cobrar la pensión de viudedad en los supuestos de parejas de hecho. Ello supuso un importante avance en orden a la consecución de los derechos de las parejas de hecho, que iba parejo al reconocimiento de esta realidad en ámbitos tan dispares como el tributario o el penal. Pero la Ley trataba de que se acreditara, además de la convivencia efectiva, la dependencia económica del conviviente superviviente en los porcentajes mencionados en función de la existencia o no de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad. Además, la Ley tampoco valoraba que la situación económica en el momento del fallecimiento pueda mantenerse como estable en el tiempo o que esta situación sea puramente circunstancial, como puede ser el caso de contratos de trabajo temporales. Que se exija una "cierta dependencia económica" de uno de los miembros de la pareja de hecho para optar a una pensión de viudedad es discriminatorio. Que solo se tengan en cuenta los ingresos del conviviente que sobrevive en un momento determinado (el año anterior al fallecimiento) es injusto.

La realidad social que trataba de regular la norma ha cambiado sustancialmente. Por ello la norma debe cambiar.

Los hijos nacidos fuera del matrimonio son 46,8% según las últimas cifras recogidas en 2017, cuando en los años 90, éstos no llegaban al 10%. Estas cifras son manifestación de la ruptura del modelo tradicional familiar existiendo una realidad como son las uniones de hecho que debe ser considerado y regulado. Además, desde entonces, se ha reconocido el acceso al matrimonio a personas del mismo sexo y se han logrado importantes (aunque claramente insuficientes), avances en materia de igualdad.



De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística en el año 2018 había en España registradas 1.625.800 parejas de hecho frente a 9.655.100 parejas casadas. Ello supone que un 14,41% de la población opta por inscribirse en un Registro Oficial de Parejas de Hecho, frente a 85,59% que optan por el matrimonio. No existe razón para discriminar a estas parejas.

En este punto no puede evitarse contemplar otro dato: en nuestro país el número de viudas es muy superior al de viudos. Ello supone que, en la práctica, la medida es una norma que, una vez más, atenta contra la igualdad de la mujer en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Ubrique, propone la adopción de los siguientes

## ACUERDOS

1. Instar al Gobierno de España a promover la modificación de la Ley General de la Seguridad Social y demás normas que resulten necesarias para garantizar a los miembros de las parejas de hecho el acceso a todas las prestaciones o pensiones vinculadas a situaciones de viudedad, en las mismas condiciones que a los cónyuges en los matrimonios civiles.

2. Exigir la retroactividad de estas modificaciones para las familias afectadas por esta discriminación desde la entrada en vigor de la Ley 40/2007, el 1 de enero de 2008”.

Seguidamente se entabló debate en los términos que figuran en el archivo de audio correspondiente.

Finalizado el mismo, el Pleno de la Corporación con el voto favorable y unánime de todos los Concejales presentes, que a su vez representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobó el Dictamen que ha quedado transcrito.

## Punto 10.- MOCIONES POR RAZONES DE URGENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Sra. Alcaldesa se preguntó si algún grupo político deseaba someter a consideración plenaria, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día y que no tuviera cabida en el turno de ruegos y preguntas. Tomó la palabra el Sr. Bautista Piña para expresarse tal como consta en el audio correspondiente y no suscitándose ningún asunto urgente continuó la sesión del modo que sigue.

### Parte dedicada a control y fiscalización órganos de gobierno

## Punto 11.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ALCALDÍA, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES QUE OSTENTEN DELEGACIÓN

En el transcurso del presente punto del Orden del Día se ausentaron de la sesión la Sra. Bazán Calvillo (20:10 h.) y el Sr. Martel Moreno (20:30 h.) Igualmente, se ausentó el Sr. Oliva Pérez a las 20:10 h. reincorporándose a la sesión plenaria a las 20:30 h. Por la Sra. Alcaldesa se acordó un receso de la sesión de diez minutos, a las 20:35 h.



Por los titulares de las distintas Delegaciones y la Alcaldía se dio cuenta al Pleno de las principales gestiones realizadas y decisiones adoptadas en cada una de las Áreas municipales, en los términos que constan en el correspondiente archivo de audio.

### **Punto 12.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Por distintos Concejales y Concejales se formularon diversos ruegos y preguntas que fueron contestadas en los términos que figuran en el correspondiente archivo de audio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Alcaldía, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual se levanta la presente acta de la que, como Secretario General, doy fe.

**Diligencia.-** Se hace constar que las intervenciones en los distintos puntos del Orden del Día de la presente sesión plenaria constan íntegramente en archivo de audio que tiene asignado un hash número d94d1007478f394350fe01b84dc8d488 y cifrado MD5.

